

MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 236

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

**CVE-2019-10066** *Notificación de decreto 317/2019 en procedimiento de división de herencia 93/2019.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de división herencia, a instancia de MONSERRAT CAMINO RIEGO, JOSÉ ANTONIO CAMINO RIEGO, MARÍA ISABEL CAMINO RIEGO y EDUARDO CAMINO RIEGO, frente a DOMINGO CAMINO RIEGO, en los que se ha dictado decreto de fecha 17 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000317/2019

SRA. LETRADOA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup>. SUSANA VILLAVERDE GARCÍA.

En Laredo, a 17 de octubre de 2019.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En las presentes actuaciones seguidas a instancia del procurador Sra. LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en nombre y representación de MONSERRAT CAMINO RIEGO, JOSÉ ANTONIO CAMINO RIEGO, MARÍA ISABEL CAMINO RIEGO y EDUARDO CAMINO RIEGO para la división de la herencia de los finados DOMINGO CAMINO SOLAR y ENCARNACIÓN RIEGO SANTANDER, se ha presentado por la parte demandante inventario y avalúo con las operaciones divisorias en al acto de formación de inventario al cual no compareció el demandado a pesar de constar su citación en forma.

Segundo.- De dichas operaciones divisorias se ha dado traslado a los interesados en la herencia personados en las actuaciones, haciéndoles saber que en el plazo de DIEZ DÍAS podrían formular oposición a las mismas.

Tercero.- Los interesados no se han opuesto a las operaciones divisorias practicadas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 787.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), pasado el plazo señalado a los interesados para poder oponerse a las operaciones divisorias sin hacerse oposición o luego que hayan manifestando su conformidad a las mismas, el/la letrado/a de la Admón. de Justicia dictará decreto aprobando las operaciones divisorias, mandando protocolizarlas, como ocurre en el caso que nos ocupa.

Es necesario indicar, siguiendo los criterios de la Dirección General de los Registros y del Notariado, así como la doctrina mayoritaria, que el cuaderno particional es título suficiente para el acceso al Registro de la Propiedad al tratarse un documento público.

CVE-2019-10066

MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 236

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Aprobar las operaciones divisorias de la herencia de los finados DOMINGO CAMINO SOLAR y ENCARNACIÓN RIEGO SANTANDER, seguida en este Tribunal a instancia del procurador Sr/a. LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en nombre y representación de MONSERRAT CAMINO RIEGO, JOSÉ ANTONIO CAMINO RIEGO, MARIA ISABEL CAMINO RIEGO y EDUARDO CAMINO RIEGO, frente a DOMINGO CAMINO RIEGO, que han sido realizadas por la parte demandante, de fecha 10 de julio de 2019, y obrantes en estas actuaciones a los folios nº 60 al 64; haciéndoles saber que el cuaderno particional es título suficiente para el acceso al Registro de la Propiedad al tratarse un documento público.

2.- Dejar testimonio de esta resolución en los autos llevando el original al legajo correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Tribunal competente, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 3844000041009319 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DOMINGO CAMINO RIEGO, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 6 de noviembre de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Susana Villaverde García.

2019/10066

CVE-2019-10066